



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000171 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

VISTO:

El INFORME N°137-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2894827 y Expediente N°2657874, de fecha 14 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000171 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026



004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante el **ESCRITO CON REG. DOC. N°2894827 Y CON EXP. N°2657874**, de fecha 14 de noviembre del 2025, el administrado **CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE**, solicita al Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, declarar la nulidad total de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000457-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 21/06/2011, por incurrir en extemporaneidad y como pretensión administrativa se dé estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°00087-2007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 05/02/2007, resolución que se encontraba firme, consentida y cosa decidida en vía administrativa.

Que, respecto de la Nulidad de Oficio se tiene que el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 señala. *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*, ello acorde con el artículo 202° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, es decir, que se reconoce la facultad de nulidad a la entidad sobre sus propios actos, aun cuando hayan quedado firmes, es decir aun cuando no hayan sido objeto de recursos Impugnatorios, siendo la condición sine qua non, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, respecto de la formalidad y el procedimiento establecido para la nulidad de oficio, se tiene que ha sido regulado mediante el artículo 213° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 213° Nulidad de oficio

213.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000171 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

Que, en ese sentido, se verifica que, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000457-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, cuya nulidad se pretende, tiene como fecha de emisión el 21 de junio del año 2011, venciendo así el plazo para declarar nulidad de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000171 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026



oficio de la misma, por haber transcurrido más de dos (2) años, desde la emisión de la misma.

Que, a la actualidad ha vencido en exceso el plazo legal que disponía la entidad para declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, antes señalada, por lo que a la fecha se tiene que dicha facultad ha prescrito, conforme se señala en el artículo 213.3° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por lo tanto, de conformidad con el principio de legalidad, la ley constituye la base y el límite del accionar de la administración pública, la cual debe actuar estrictamente dentro del marco normativo vigente, sin incurrir en arbitrariedad ni ambigüedad. En tal sentido, y en atención a los fundamentos expuestos, corresponde declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por el administrado CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N°137-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, OPINA: PRIMERO. Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, con respecto a declarar la nulidad total de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N000457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21/06/2011. La misma que, ha prescrito la facultad para anular el acto administrativo, por haber trascendido en exceso el plazo de dos (02) años, conforme al artículo 213.3° del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, con respecto a declarar la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000171 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

nulidad total de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N000457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del 2011; por haber operado la prescripción para declarar su nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 213.3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al administrado CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Handwritten signature and stamp of the Regional Governor: Rosalva Palacios Palacios de Larrea, GOBERNADORA REGIONAL (R)

